Archivo Municipal
de

VALENCIA DEL VENTOSO

Código de referencia : ES.06141.AMVV/2.1//2.8

Título : Protocolos notariales

Fecha(s): 1670 / 1671

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 10 hojas [sic]

Nombre del Productor : Escribanías de Valencia del Ventoso

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

2

Registro de escripturas publicas de los años de 1670 = y 1671

Ess.no fernando malpia

[illegible]

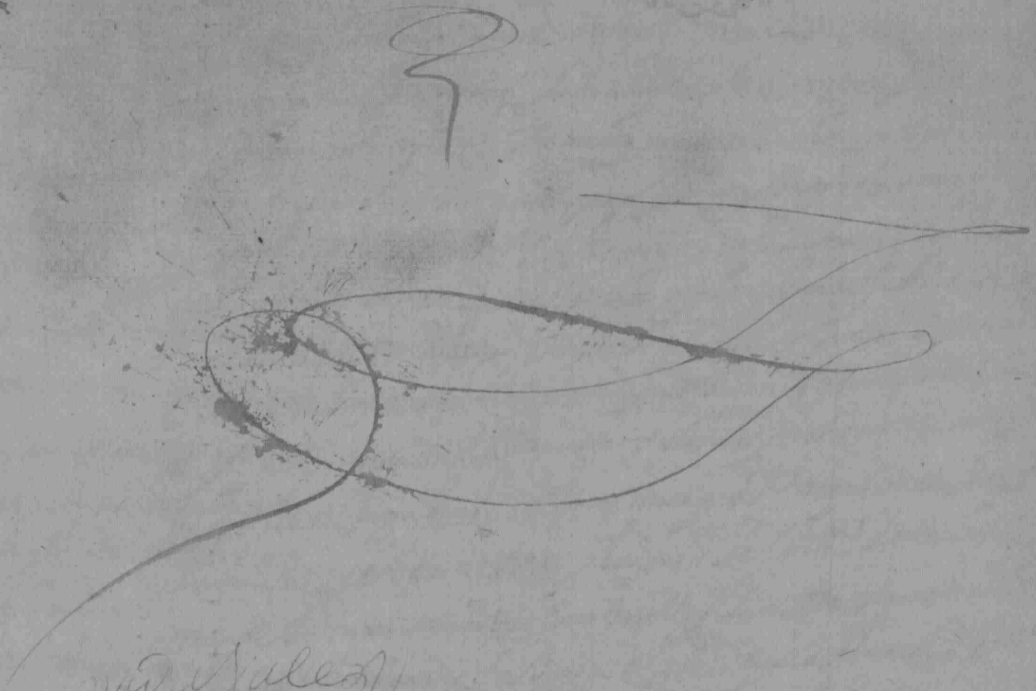

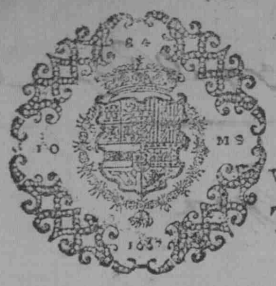

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCI
TOS Y SESENTA Y SIETE.

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA

que no bastare nos constituimos por sus deudores y
principales pagadores para le acudir con ello a cada que lo
pidiere y por [illegible] pudiere y nos obligamos a la
[illegible] de dichas cosas en tal manera que a ellas
ni a alguna no será [illegible] embargo ni contradiçion
alguna [illegible] y si no lo hiçieremos luego que para ello seamos re-
queridos salvemos a los [illegible] Nos
diremos hasta le dexar en [illegible] y sin [illegible] por ello
en de menos [illegible] alguno y si no lo cumplieremos hacer
o otro por nos le volveremos y restituiremos los dichos
quatroçientos y quarenta [illegible] con mas la cantidad de el censo
principal si lo ubiere redimido costas y gastos que se le
causaren y mejoras edificios y reparos que en ella hi-
çiere dicho [illegible]
[illegible] solamente [illegible] para lo qual y su liquida-
çion [illegible] su juramento simple [illegible] lo que ubiere
y para cumplir y pagar todo lo susodicho obligamos nuestras per-
sonas y bienes avidos y por aver y damos poder a todas las
justicias y jueces de su magestad en especial a las de [illegible] para
que nos compelan y apremien a todo lo que dicho es como
por sentencia pasada en cosa juzgada. Renunciamos todas las
leyes de nuestro favor y la general del derecho y de la
[illegible] en forma, y yo la dicha Ana Ximenez renuncio las
leyes del Beleyano de [illegible] consultos [illegible]
[illegible] todas las leyes de mayor
[illegible] favor de las mugeres para de ellas no me aprovechar
y juro [illegible] que hago con mi marido de no
[illegible] contra esta escriptura en tiempo alguno de

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA

otubre 2 5

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Sepan quantos esta carta de poder vieren como
yo, Manuel Bazquez montiel clerigo beneficiado
[illegible] de la villa de [illegible] [illegible]
que doy todo mi poder cumplido [illegible] se requiere y mas [illegible]
[illegible] a [illegible] Yañez vecino de la ciudad de
Sevilla y mercader de [illegible] en ella, especial
para que por mi y en mi nombre y como yo mismo
[illegible] cobre las rentas que me [illegible] como
Capellan [illegible] de las capellanias que fundaron
Bazquez montiel y D. Leonor [illegible] muger que [illegible]
[illegible] de montiel [illegible] la madalena
de [illegible] de Sevilla, y la [illegible]
[illegible] de [illegible] de la villa de [illegible]
[illegible] de todo lo que cobrare, [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]
como en ella [illegible]
[illegible] [illegible] mercader [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] administrar [illegible]
todos los bienes que [illegible]

y dependencias anexidades y conexidades
libre y general administracion en
forma y rrelevazion con fin de dro y a la firmeza
de todo lo que en virtud de su poder se hiziere
obligo mi persona y bienes avidos y por aver
de poder a las justas y jueces que me tocan es
pecial a las que el dho Ran.co y anej mercader
me sometiere que yo desde luego lo hago Ren.o
mi propio fuero jur.on domicilio y vecindad
leyes convenerit de jur.ne omnium judicum
para que las dhas justas me compelan a lo
que dho es como si fuesse por sr. passada en cosa
juzgada renuncio todas leyes y dros de mi favor
y la general y dros della en forma en cuyo ser
timonio lo otorgue assi en esta villa de Vaca
del Ventosso a dos dias del mes de Abril de
mill y seis.os y sesenta y un años siendo
testigos Juan Xara, Juan Alonso medina
y Juan de Escobar vecinos y estante en esta villa
y el otorgante que yo el escrivano doy fee conozco lo
firmo =

Manuel Vazquez
moratilla

Fernando Magico

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN
TOS Y SETENTA Y VNO.

febrero 23

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA Y VNO.

Parece por esta publica escriptura de poder como yo Juan Hermoso vecino
de la villa de Valencia del Ventoso tutor y curador de la
persona y vienes de Andres Morato mi sobrino que tengo
en mi casa, alimentando lo, otorgo que doy todo poder como de derecho
se requiere y es necesario para lo que aqui se dira a Bartolome
vecino de la villa de Valencia del Ventoso especialmente para
que el susodicho administre y arriende a quien le pareciere y por el tiempo
que fuere su voluntad y en la cantidad o cantidades que bien visto
le sea todos los vienes raizes de heredad cercados y demas
que en dicha villa tiene dicho mi sobrino su tercero y juro
haciendo sobre ello todas las escripturas de arrendamiento que sean
con las clausulas y condiciones que convengan y menester sean
a la recivir y cobrar lo que se le deviere y deve por razon de dichos
arrendamientos y procedida de dichos vienes en qualquier manera
y por qualquier causa y razon que sea de que de cartas de pago
finiquito y lasto a los que pagaren como fiadores de dichos conce-
sion de derechos y acciones y no pareciendo la paga por ante escrivano
de la de fee la confiesse y renuncie las leyes de la entrega y ces-
sion de la pecunia de lo que en gano y las demas del caso como en ellas y en cada
una se contiene, que siendo fechas y otorgadas por el susodicho o de el luego
las lo jo, aprueba y ratifico y doy por bien fechas y no yre contra
ellas ni parte en tiempo alguno y si lo hiciere no me valga ni a
el dicho mi menor = y siendo necesario pacer dilixencias sobre todo lo
referido y qualquier cosa y parte dello y lo a ello anexo
y dependiente, parezca de qualesquier justicias y jueces de su
magestad y haga qualesquier pedimentos requerimientos protestas pidan
escrivanos secretos solturas embargos ventas y remates de vienes
acepte remates y traspasos y tome la posesion y amparo dellos y la
tenga y continue y en prueba presente testigos escripturas y proban-
cas y todo genero de prueba haga qualesquiera conclusiones tachas
sospechas y recusaciones consentimientos y apelaciones juramentos
de calumnia y decisorio y tasacion de costas si las viviere de fines

Mº L7 8

Diez marauedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SETENTA Y VNO.

Poder

Yo diego Amado bellido vº de torrilla de la tenençia de
Vençosillo otorgo que doy todo poder cumplido el que de dro se requiere
a Mario Serrano ... paralo que aqui se dira y ass.
... procurador del numero della = especialmente
para que por mi y en mi nombre y como yo mismo me defienda
... hidalgo vº desta villa
... al sitio de ... termino
sobre el agua de las guertas ... contra mi como marido
y ... Padilla ... querella ... y demas
y con juntas persona de ... en el qual
contenido en dha querella ... en el
haga todas las diligençias judiciales y extrajudiciales
convengan de se hacer y que yo haria e hacer podria
... expresados ... cada
... en todas ynstançias
... y con todas sus ynçidençias y
... dependençias ... y con facultad
de que lo ... y nombrar ... tados ...
... sustituir ...
... lo que ...
... diere a mi persona y
bienes ... y ... testimonio lo
... Padilla ... de
... a diez ... de mil
seiscientos y setenta y quatro años siendo
testigos ... Dominguez y diego
... Padilla ...
... escrivano ... =

Diego amado
bellido

Ante mi
Fernando Salgado

S.º 4.º

Valga diez marauedis para el año de mil y seiscientos y setenta y quatro.

Nº 10

Diez maravedis
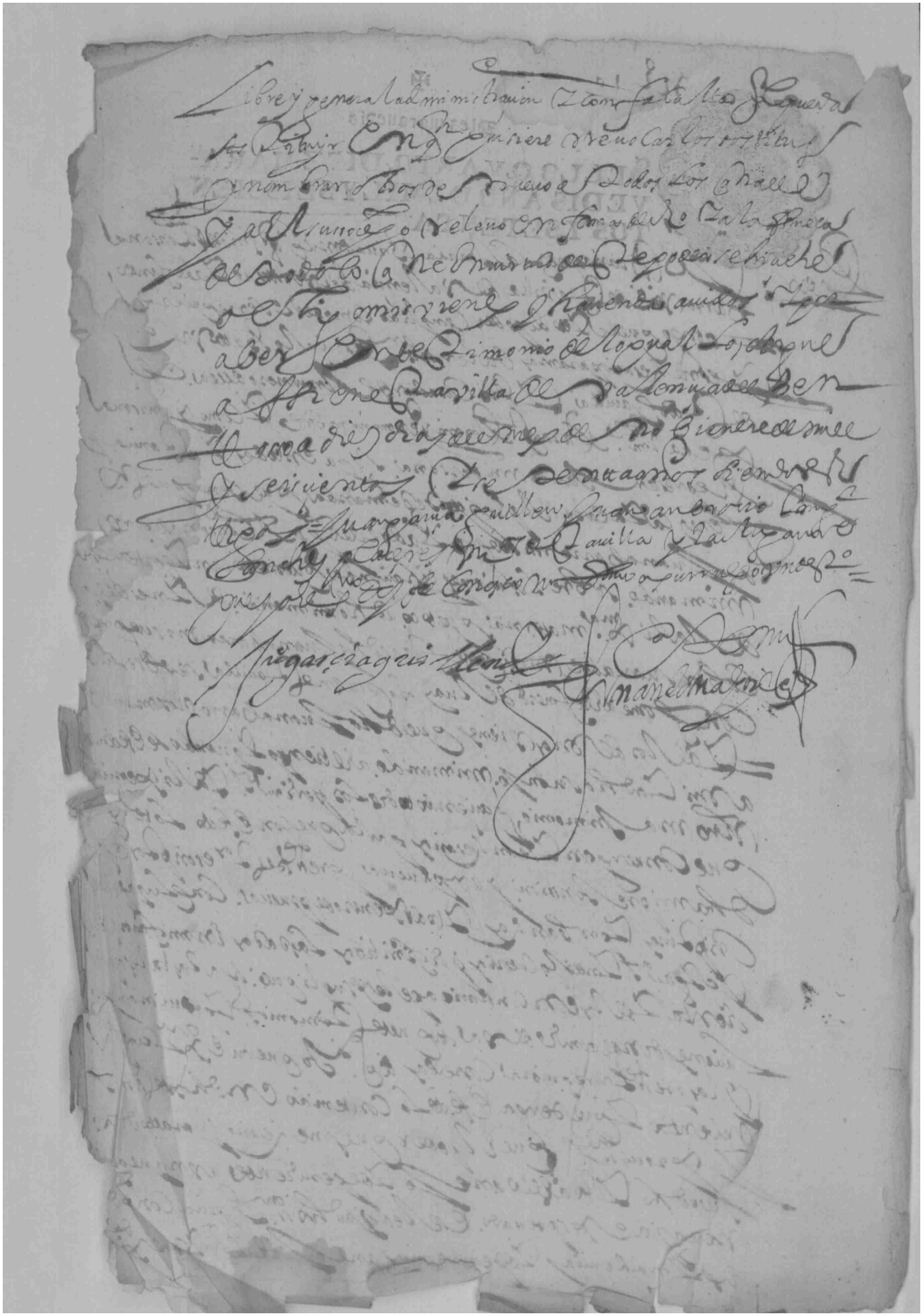
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SETENTA